

INFORME ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. // RAD: 2022-00018 // DTE: DIANA MARIA ARIAS PAEZ Y OTROS // DDO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS // LLAMADA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS // JSBV

Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

Mar 21/11/2023 10:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1014 KB)

Constancia de radicación.pdf; 2022-00018 - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN CHUBB SEGUROS.pdf;

Estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente me permito informar que el día de 27 de octubre de 2023, dentro de la oportunidad correspondiente, se radicaron los alegatos de conclusión dentro del proceso que a continuación se identifica:

JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	68-679-33-33-003- 2022-00018 -00
DEMANDANTE:	DIANA MARIA ARIAS PAEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

Considero que la contingencia debe mantenerse en REMOTA, por las razones que se procede a exponer:

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: La contingencia debe mantenerse en REMOTA, considerando que, si bien la póliza presta cobertura material y temporal frente a los hechos materia de litigio, esta opera en exceso a una póliza expedida por AXA COLPATRIA, y al no medir prueba del agotamiento de la suma asegurada de dicha póliza, es claro que no hay lugar a afectar la póliza expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza presta cobertura material y temporal frente a los hechos materia de litigio. Así pues, el accidente de tránsito tuvo lugar el 19 de junio de 2019 y la cobertura de la póliza de responsabilidad civil se pactó entre el 19 de diciembre de 2018 y el 19 de diciembre de 2019, por lo que es evidente su cobertura temporal. Lo mismo habría que decir frente a la cobertura material, pues el objeto del proceso es determinar la eventual responsabilidad administrativa y patrimonial del CONSORCIO HYCO, quien es el asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y, a su vez, establecer si es responsable de la indemnización como consecuencia del accidente, siendo esto último el objeto asegurado. No obstante lo anterior, la póliza expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. opera en exceso de la póliza expedida por AXA COLPATRIA S.A., por lo que no puede afectarse sin haberse agotado en su totalidad la suma asegurada en la póliza en comento. Así las cosas, en el plenario no obra prueba de que dicha suma se haya agotado, de modo que no procedería la afectación de la póliza.

Ahora bien, con relación a la responsabilidad del asegurado, vemos que no se logró acreditar la falla en el servicio, toda vez que la única prueba allegada al expediente fue el IPAT en el que se adujo que la vía carecía de demarcación vial. No obstante, con las pruebas testimoniales, se evidenció que la demarcación vial hace referencia a la señalización horizontal que, claramente, no se encontraba sobre la vía por las actividades de fresado. Aun así, se comprobó que la vía tenía instaladas las señales verticales correspondientes, entre ellas, las de reducción de velocidad y de carril. Además de lo anterior, las pruebas testimoniales dieron cuenta de que los maletines instalados en la vía y contra los cuales, presuntamente, se estrelló la demandante, cumplían con la normatividad vigente y son de un tamaño considerable para no verlos, de manera que es probable que la causa del daño haya sido la conducta imprudente de la víctima.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Al presente adjunto el escrito de los alegatos con la correspondiente constancia de radicación.

También informo que el tiempo invertido en la elaboración del escrito fue de **10 horas**.

CAD: Por favor subir el presente informe al expediente.

Quedo muy atento.

Cordialmente,

**Juan Sebastian
Bobadilla vera**
Abogado Senior



www.gha.com.co



3184042095



(602) 669 4075



jbobadilla@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.